

# Delegado Géigel Explica Caso Intervención en Pro de Iglesia

Alude a la Sección Sobre Servicios Educativos. — Cita Ejemplos Interpretación Errónea de Leyes

Relatando el incidente relacionado con una enmienda que propusiera a la Sección 5 de la Carta de Derechos, el delegado don Fernando J. Géigel le ha dirigido la siguiente carta a nuestro compañero Eliseo Combas Guerra:

"Acabo de leer su tan leída crónica En Torno a la Fortaleza en EL MUNDO dedicada exclusivamente a la sesión de la Asamblea Constituyente del miércoles pasado y me place manifestarle que, como un resumen de lo allí ocurrido, refleja la verdad.

"Aun cuando la sección 5 de la Carta de Derechos se redactó con el fin de satisfacer la justa protesta de la Iglesia Católica en Puerto Rico sosteniendo el derecho de todos los niños a un trato igual en armonía con sus derechos ciudadanos y el de sus padres, motivó mi intervención el hecho de que en dicha sección 5a., que se refiere al establecimiento de un sistema gratuito de instrucción pública libre y enteramente no sectario, con la prohibición de utilizar propiedad ni fondos públicos para la enseñanza en otras escuelas educativas que no sean las del Estado, se hace la salvedad a renglón seguido de que 'Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.'

"Veremos a ver si al fin y a la postre fué o no procedente mi intervención.

## ELIMINA DUDAS

"Entiendo yo que las disposiciones de la Constitución deben ser, según aconsejan las autoridades en derecho constitucional, lo más concisas posible, pero sin dar ocasión a distintas interpretaciones y que en los casos como el que nos ocupa, cuyo historial es bien conocido, se hace necesario para su fiel interpretación añadir alguna frase que elimine toda duda.

"Mi contención es que, en la práctica, el encargado de velar por el uso de los fondos públicos es el Auditor que, como todo ser humano, tiene su manera propia de pensar y el derecho a interpretar la ley y en la práctica se ha demostrado que en muchos casos sobre diversas leyes lo ha hecho erróneamente, como ocurrió a un servidor en ocasión de ocupar el cargo de Administrador de la Capital que una ley de la Legislatura asignaba \$100,000 anuales al Gobierno de la Capital para ciertas atenciones de sanidad pública y de higiene escolar redactada con carácter imperativo, "shall" en la versión inglesa, "deberá" en la española, sin embargo, sostenía que no era imperativa y que a menos que hubiese fondos sobrantes después de cubrir todas las necesidades y asignaciones de otras leyes "no imperativas" que él creía más urgentes no podía dar cumplimiento a esa ley. Esa ley hacía más de cuatro años que regía antes de mi nombramiento y durante ese tiempo no llegaron a \$200,000 las cantidades que en distintas pequeñas partidas entregó al Ayuntamiento.

"Queriendo sostener el derecho que a mi entender tenía la ciudad de San Juan, acudí al Gobernador imponiéndole del caso y suplicándole solicitase del Procurador General una opinión porque el Auditor se negó a pedirla y en mi carácter oficial no tenía yo derecho a solicitarla. Complacido por el Gobernador, el entonces Procurador General, don Benigno Fernán-

dez García, abogado de reconocida competencia, libre de prejuicios políticos en el ejercicio de su ministerio, ni tardó ni perezoso remitió su opinión sosteniendo que la cláusula de la ley es de sentido imperativo.

"Ni por esas dió a torcer su mollera el Auditor y hube de acudir a los tribunales, resolviéndose el caso satisfactoriamente a favor del Gobierno de la Capital unos meses después de haber yo renunciado el cargo.

"Con esta triste experiencia y otras muchas de que tengo noticias y entre ellas una del Senador y miembro de esta Constituyente, don Celestino Iriarte, me dispuse a intervenir a favor de la Iglesia Católica a sabiendas de que se me negaría la enmienda aclaratoria que rezaba así: Cambiando por una coma el punto al final de la sección y añadir 'ya se encuentren en instituciones públicas o en instituciones particulares.'

"No obstante, mi propósito era conseguir que en el "Diario de Sesiones" apareciese la interpretación que la mayoría daba al lenguaje de la sección, y, efectivamente, el señor Presidente de la Comisión de Carta de Derechos con la caballerosidad que le distingue me hizo saber en su refutación que en el informe de la Comisión a la Asamblea Constituyente suscrito por él y el secretario señor Anselmi, se hace constar que:

"La última disposición de la Sección 5 deja explícito el hecho de que ni la separación de la iglesia y el Estado ni el carácter no sectario del sistema de instrucción pública ni la prohibición de uso de fondos o propiedades públicas en escuelas particulares será óbice para que el Estado pueda extender los servicios propios de la niñez a los niños que asistan a tales escuelas. Se trata aquí de la autoridad del Estado para atender al bienestar del niño y no hay limitación constitucional alguna hacia este propósito."

"Y aseguró el señor Benítez que un tribunal en caso de duda podría acudir a este informe como fuente de la verdadera intención del legislador. Yo le contesté, entre otras cosas, que no había tenido tiempo de dedicarme a la lectura y estudio del voluminoso informe de la Comisión de Carta de Derechos ocupado como lo estoy en los asuntos de la Comisión de la Rama Legislativa a la cual pertenezco y la obligación de asistir a las sesiones de la Asamblea y mi intervención no tenía otra finalidad que obtener de su señoría esas claras manifestaciones para que constasen insertadas en el Diario de Sesiones."